

ORDENANZA MUNICIPAL DE GESTIÓN Y EFICIENCIA HÍDRICA
EN EL ESPACIO PÚBLICO

TÍTULO I

OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1°. La presente ordenanza tiene como finalidad implementar un uso eficiente del recurso hídrico en el espacio público de la comuna. Para estos fines se limitará el uso del agua en el espacio público, se buscará privilegiar el uso de especies vegetales nativas, resilientes o de bajo consumo hídrico en áreas verdes y se establecerán horarios de riego en las áreas verdes ubicadas en B.N.U.P y platabandas, con el objeto de obtener un uso eficiente del recurso hídrico.

Para efectos del presente cuerpo normativo, se entenderá por:

- a) Acera: parte de una vía destinada principalmente para la circulación de peatones, separada de la circulación de vehículos.
- b) Árbol: ser vivo perteneciente al reino de las plantas, de fuste generalmente leñoso y que en su estado adulto puede alcanzar más de 5 metros de alto en su parte aérea. Los árboles muertos, mientras no sean talados o removidos, siguen teniendo carácter de árboles para los efectos de esta ordenanza
- c) Áreas verdes: superficie abierta, natural o artificial, bajo administración municipal, donde la vegetación juega un rol importante. Está orientada al uso y goce colectivo, y protegida por los instrumentos de planificación territorial. Asimismo, genera beneficios sociales, ambientales, económicos y de ordenamiento territorial, cumpliendo diversas funciones dependiendo de su

localización, tamaño, densidad vegetal, programa arquitectónico y objetivo para la que fue planificada.

- d) Bien Nacional de Uso Público (BNUP): corresponde a aquellos bienes cuyo dominio pertenece a toda la nación y su uso pertenece a todos sus habitantes, tales como calles, plazas, puentes, caminos, cuerpos o cursos naturales de agua y cualquier otro de similares características. Su administración recae en la Municipalidad, atendiendo lo establecido en el artículo 5, letra c) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- e) Superficie o suelo permeable: superficie que permite la filtración del agua.
- f) Superficie impermeable: es una superficie en el que el agua o líquidos no pueden penetrar tales como el concreto y el asfalto entre otras.

TÍTULO II

USO EFICIENTE DEL RECURSO HÍDRICO

Artículo 2°. La comunidad deberá cumplir con las siguientes prohibiciones:

a- Se prohíbe de lavado y vertimiento de agua o líquidos en las aceras, superficies y otros bienes impermeables a todo horario en los BNUP, salvo el lavado de aceras y superficies por motivos sanitarios que determine la Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental

b- Se prohíbe el riego de áreas verdes y árboles en el bien nacional de uso público entre las 10:00 y las 18:00 horas. Se exceptúa de esta prohibición el servicio de riego municipal; el cual no podrá realizarse entre 12:00 y 16:00 horas.

Artículo 3°: La limpieza y conservación del agua, la protección de los acuíferos, la protección de grifos y las diversas prohibiciones relacionadas con la contaminación de aguas se regirán tanto por su respectiva legislación vigente y por la ordenanza de protección del medio ambiente de la comuna de Maipú (párrafo tercero del D.A. 2.659 del 2019 que aprueba la citada ordenanza).

Artículo 4°: La municipalidad promoverá los mismos principios de la presente ordenanza en los espacios privados. Por tanto, se realizarán campañas para promover la gestión y eficiencia hídrica en el espacio privado. Pudiendo promover el riego en determinados horarios y el diseño de áreas verdes de bajo consumo hídrico en empresas, industrias y otros recintos privados.

TÍTULO III

DISEÑO DE ÁREAS VERDES EN BNUP

Artículo 5°: El municipio, en torno a su compromiso de transitar hacia una comuna sustentable y resiliente, considerará la eliminación del césped de los BNUP que no cumplan un uso recreativo, donde se incorporará gradualmente proyectos de paisajismo de baja mantención, bajo requerimiento hídrico, y adaptación al clima, con el fin de disminuir el consumo hídrico.

La Dirección de Aseo, Ornato y Gestión Ambiental (en adelante, DAOGA) considerará el rediseño de las áreas verdes para promover un uso eficiente del recurso hídrico. Para ello se considerarán especies con bajo costo de mantención y de mínimo consumo hídrico.

Artículo 6°: Para la integración de los paisajes existentes dentro del territorio comunal, especialmente en las distintas situaciones de borde urbano-rural, se deberá considerar una paleta vegetal que contenga especies nativas propias del valle central (ecosistema mediterráneo), tomando en cuenta la condición de cambio climático actual.

Se priorizará el uso de especies nativas, por sobre las exóticas; no obstante, se aceptará material vegetal exótico con buena adaptación y resiliencia ambiental que se ajuste adecuadamente al contexto urbano. Las especies elegidas deben considerar los contextos urbanos particulares, con el objeto de mantener el distanciamiento entre los diferentes componentes presentes en el área verde y sus entornos, resguardar la presencia de luminaria, evitando los posibles daños al espacio público y privado.

Artículo 7°: Para los nuevos loteos, la planificación y diseño de áreas verdes deberá considerar la construcción de sistemas urbanos de drenaje sustentables destinados a la captación, retención y recolección de aguas lluvia, según el Manual de Drenaje Urbano del Ministerio de Obras Públicas (2013).

TÍTULO IV

DIFUSIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 8°: La municipalidad promoverá programas de educación ambiental, formal y no formal, con el objetivo de difundir tópicos y regulaciones de la presente ordenanza. El municipio podrá utilizar los medios comunicacionales que considere más efectivos para estos fines velando por que los contenidos de estos documentos sean comprendidos por la ciudadanía. Se propiciará la educación ambiental en materia de eficiencia hídrica en colegios de la comuna como en sus procesos de planificación tales como PADEM.

TÍTULO V

FISCALIZACIÓN Y MULTAS

Artículo 9°: Toda infracción a las obligaciones establecidas en el artículo 2° de esta ordenanza, será sancionada con la multa de 1 (una) a 3 (tres) UTM.

Los reclamos ante la aplicación de las multas reguladas en esta ordenanza se tramitarán ante los Juzgados de Policía Local competentes, según las reglas generales.

Artículo 10°: Estarán facultados para realizar fiscalizaciones y las notificaciones correspondientes todos los inspectores municipales de esta entidad edilicia.

Artículo transitorio: En atención a que la presente ordenanza requiere de un tiempo de adaptación e información a la comunidad, la aplicación de multas consignadas en el artículo 7° comenzará a regir desde el 1 de abril del 2023.